



General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1924249-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican e incorporan obligaciones en el “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los Ámbitos Nacional y Regional”, aprobado mediante R.M. N° 0386-2020-MTC/01

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053 -2021-MTC/01

Lima, 29 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID -19, y sus prorrogas, el Decreto Supremo N° 008-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se expide la Resolución Ministerial N° 0386-2020-MTC/01, a través de la cual se aprueba el “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los Ámbitos Nacional y Regional”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, siendo la última prórroga por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el cual regula las restricciones focalizadas según el nivel de alerta por departamento, disponiéndose en tal norma, entre otros, que en el nivel de alerta extremo los servicios de transporte de personas de ámbito nacional y regional se encuentran suspendidos; por otra parte, en los casos de niveles de alerta muy alto los servicios de transporte terrestre de personas de ámbito nacional y regional pueden operar únicamente al 50% de su aforo permitido, razón por la cual resulta necesario modificar e incorporar obligaciones en el “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID -19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los Ámbitos Nacional y Regional”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0386-2020-MTC/01;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal hace suyo lo expresado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, en el Informe N° 0123-2021-MTC/18.01, en el cual se considera viable la aprobación de la incorporación de obligaciones en el citado “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los Ámbitos Nacional y Regional”;

indicándose que el mismo cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Salud, acorde con lo dispuesto en el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 10.7 del acápite 10 del “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID -19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los Ámbitos Nacional y Regional”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0386-2020-MTC/01, según el texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Incorporar los numerales 8.17, 8.18 y 8.19 al acápite 8 y el numeral 10.15 al acápite 10 del “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID -19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los Ámbitos Nacional y Regional”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0386-2020-MTC/01, según el texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

“LINEAMIENTO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS EN LOS ÁMBITOS NACIONAL Y REGIONAL”

(...)

8. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL TRANSPORTISTA

El transportista debe garantizar el cumplimiento de las siguientes medidas:

(...)

8.17 En los lugares en los cuales, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y 008-2021-PCM, se haya establecido el nivel de alerta extremo, no se prestará el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional o regional.

8.18 En el nivel de alerta muy alto el aforo es realizado al 50%, utilizándose solamente los asientos que se encuentren contiguos a la ventana, es de uso obligatorio la mascarilla y protector facial durante el viaje.

8.19 En los casos que el tiempo de viaje de la ruta autorizada sea mayor de cuatro (4) horas, el conductor debe detener el vehículo cada cuatro (4) horas en una estación de ruta, paradero de ruta o escala comercial mas cercana, y disponer que los pasajeros desembarquen del vehículo en una zona segura por un periodo de 10 minutos, guardando el debido distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro, con la finalidad que se realicen las acciones necesarias para desinfectar el vehículo, antes de continuar con el viaje.

(...)

"10. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS CONDUCTORES Y TRIPULACIÓN

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional el conductor y la tripulación deben cumplir las siguientes medidas:

(...)

10.7 Verificar que el aforo del vehículo se cumpla conforme a lo dispuesto en los numerales 8.6 y 8.18, según corresponda."

(..)

10.15 En los casos que el tiempo de viaje de la ruta autorizada sea mayor de cuatro (4) horas, el conductor debe detener el vehículo cada cuatro (4) horas en una estación de ruta, paradero de ruta o escala comercial más cercana, y disponer que los pasajeros desembarquen del vehículo en una zona segura por un periodo de 10 minutos, guardando el debido distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro, con la finalidad que se realicen las acciones necesarias para desinfectar el vehículo, antes de continuar con el viaje.

1924246-1

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS****Designan Secretaria General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas****RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 008-2021-ACFFAA**

Lima, 28 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que "La Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que ejerce la autoridad administrativa delegada por el Jefe de la Agencia. Está a cargo del Secretario General, quien es la más alta autoridad administrativa de la entidad. Es el nexo de coordinación entre la máxima autoridad institucional y los órganos de asesoramiento y apoyo. (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 080-2018-ACFFAA, se designó al señor Luis Alberto HUARCAYA REVILLA, en el cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, teniendo en cuenta que el citado funcionario ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando, resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de confianza de Secretaria General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 01 de febrero de 2021, la renuncia formulada por el señor Luis Alberto HUARCAYA REVILLA al cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de febrero de 2021, a la señora Rosa Marcela PRIETO GÓMEZ en el cargo de confianza de Secretaria General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO ALFONSO CASA FRANCA GARCÍA
Jefe

1924144-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**Delegan facultades en diversos funcionarios del Instituto Nacional de Salud****RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2021-J-OPE/INS**

Lima, 29 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 12-2021-DG-OGA/INS de la Oficina General de Administración; y la Nota Informativa N° 15-2021-DG-OGAJ/INS y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, señala que el Instituto Nacional de Salud es un organismo público del Ministerio de Salud, goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica y de gestión económica, financiera y administrativa, el cual tiene como misión, según el artículo 5 del citado Reglamento, la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica - tecnología y la prestación de servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, el control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del citado TUO, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto